

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ministerio de Fomento.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 6.º.—Circular.

En virtud del decreto de 18 del corriente suprimiendo la clase de Arquitectos provinciales, dejan de tener los que actualmente desempeñan estos cargos el carácter de funcionarios del Estado, y no dependerán en lo sucesivo de este Ministerio. Procede, pues, como primera medida, poner el cese en los nombramientos expedidos por este departamento, así de los Arquitectos como de los demás individuos del personal auxiliar, expresando que tiene lugar por reforma de la organizacion de la clase, ordenada por el referido decreto.

Las Diputaciones provinciales podrán conservar para su servicio á los Arquitectos actuales, disminuir el número de plazas ó cambiar el personal que las desempeña. En el primer caso, es decir, recayendo la eleccion de Arquitectos para su servicio en los que hasta ahora han desempeñado las plazas, bastará que las Diputaciones extiendan el nombramiento respectivo, expresando aquella circunstancia sin cumplir los requisitos del art. 11, que se aplicará únicamente para las vacantes que se provean de nuevo. Si disminuyen el número de plazas, darán cuenta al Gobernador de la plantilla acordada; y los Arquitectos que por esta causa queden excluidos serán los que no reciban de la Diputacion el nom-

bramiento antedicho. En fin, en el caso de que acuerden variar el personal, declararán vacantes las plazas respectivas para proveerlas segun lo que previene el citado art. 11 del decreto.

El art. 15 tendrá desde luego cumplimiento en lo que se refiere á la entrega por los Arquitectos de los documentos relativos á obras del Estado, puesto que dejan inmediatamente de pertenecer á su servicio. Pero no tendrá lugar, como es óbvio, respecto á los de las Diputaciones, sino por los Arquitectos que queden excluidos en cualquiera de los casos expresados. Debè entenderse, sin embargo, que los Arquitectos tendrán obligacion de entregar concluidos por completo los proyectos y estudios que anteriormente tuviesen encomendados, así como los informes y cualesquiera otros trabajos pendientes.

Si tuviesen á su cargo obras en construccion pertenecientes al Estado, continuarán dirigiéndolas, pero en concepto de Arquitectos libres, y por lo tanto percibiendo los honorarios con arreglo á tarifa, calculados por el importe de las cantidades invertidas en las obras desde la fecha de su cese en el servicio que actualmente desempeñan. Se adicionarán al efecto los presupuestos de las citadas obras si fuese necesario.

Hecha de este modo la transformacion, por decirlo así, de los actuales Arquitectos provinciales y personal auxiliar en empleados de las Diputaciones, comenzará desde luego su servicio á las órdenes de aquellas corporaciones independientemente del Gobierno.

Para atender al del Estado, el art. 14 expresa el medio de verificarlo. Por ahora las consultas é informes que necesiten los Gobernadores los reclamarán de los Arquitectos de las Diputaciones, ó tambien de otros facultativos que desempeñen algun cargo público

retribuido por la Administracion, á los cuales servirán de mérito en su carrera los servicios gratuitos que por este concepto desempeñen. Los trabajos de otro género, cuya ejecucion tiene honorarios consignados en la tarifa de Arquitectos, se abonarán incluyendo su importe, segun los casos, á saber: en los presupuestos de las obras, en el coste de su ejecucion, adicionando el presupuesto si ya estuviese formado y aprobado; en las partidas de derechos de peritos que existen en ciertos expedientes, en las costas de los pleitos, cuando intervengan en esta clase de asuntos, ó en fin, aplicando el gasto á la partida de material.

Los Gobernadores remitirán desde luego á este Ministerio una nota expresiva de las obras en construccion pertenecientes al Estado que actualmente están á cargo de Arquitectos provinciales y quedan bajo la direccion de los mismos como Arquitectos libres, segun lo anteriormente prescrito; darán cuenta asimismo de la plantilla acordada por las Diputaciones, con expresion del personal que existia anteriormente y ahora quede excluido del servicio. Remitirán tambien trimestralmente una relacion de los trabajos facultativos que hayan encargado á Arquitectos libres, consignando el importe á que ascienden los honorarios devengados con objeto de adquirir los datos necesarios al establecimiento de los Arquitectos del Estado. Consultarán, en fin, cualquiera dificultad que en la nueva organizacion del servicio pueda ocurrir así á su autoridad como á las Diputaciones provinciales.

De orden del Ministro de la Gobernacion comunico á V. S. las precedentes instrucciones para el cumplimiento del decreto de 18 del corriente.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.—El Director general, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca en telégrama de las diez y cincuenta minutos de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Repuesto de su sorpresa el Ayuntamiento y vecindario de Béjar, organizaron sus medios de defensa y ataque é intimaron la rendicion á los insurgentes que se habian apoderado del telégrafo. Intimidados estos á la vista imponente del pueblo, abandonaron sus posiciones y se fugaron á la Sierra, donde serán muy pronto perseguidos.—Aquí reina tranquilidad completa.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 6 de Octubre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El pueblo de Cárpio ha sido víctima de una de esas desgracias que solamente es posible reparar en parte con el concurso de todos los que abrigan en su corazón sentimientos generosos. El día 20 del pasado Setiembre un incendio horroroso destruyó por completo cincuenta casas de aquel infortunado pueblo, sumiendo en la miseria á muchas familias que antes vivían en la holgura y que apenas acababan de guardar en sus graneros la cosecha, producto de todo un año de trabajos y sacrificios.

La Excm. Diputación provincial para aliviar la desgraciada suerte de las familias que tanto han padecido en el incendio de Cárpio, se ha apresurado, á una sola indicación de mi autoridad á socorrer á las que han sufrido la pérdida de su fortuna en aquel triste suceso; pero estos auxilios no son, ni pueden ser en la angustiosa situación económica en que se encuentra la corporación provincial, de tal importancia, que reparen las desastrosas consecuencias del siniestro. Las grandes desgracias no se reparan sino con el auxilio de todos; y creo un deber de mi autoridad dirigirme á los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de su patriotismo contribuirán á aliviar el infortunio de Cárpio con la cantidad que el estado de los fondos municipales les permitan; é invitándoles á la vez á abrir suscripciones con aquel objeto en las respectivas localidades, y no dudo que los habitantes de esta provincia han de apreciar gustosos la ocasión que se les presenta de dar una prueba mas de sus sentimientos nobles y generosos, que siempre han sido el carácter distintivo del pueblo castellano.

Los señores Alcaldes se servirán darme conocimiento de lo que produzca la suscripción cada ocho días con los nombres de los que en ella figuren y cantidades con que contribuyan, para hacer públicas estas noticias en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.920.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano García Ibañez, cuyas señas se expresan á continuación y las de un Caballo que se supone robado por el mismo, á José Ortega, vecino de Almaráz, poniéndole á disposición del

Juez de primera instancia de dicho partido con las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Octubre de 1869.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas personales y de traje de Cayetano García Ibañez.

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, color moreno, cara enjuta, barba clara, ojos pardos; y el traje que vestía cuando se ausentó de esta villa consistía en camisa de hilo blanca de pechera lisa con botones de nacar en ella y el cuello, zamarra negra de astracán rizado, chaleco de paño color castaño, pantalón de paño gris ó mezcla, faja encarnada de estambre, media blanca de algodón y alpargata cerrada, sombrero hongo un poco alto de copa y color oscuro café; llevaba unas alforjas para meter la merienda y unos zapatos borceguies.

Idem del caballo robado.

Negro, colipardo, cerrado, de la marca poco mas ó menos, enfosado de las manos, recogido el mastil de la cola de haber tenido algun padecimiento, alto de agujas, esquilada la crin de la parte donde descansa la collera y la demás larga.

Núm. 9.918.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Ignorándose el paradero de D. Alejo Rivon y Diez, vecino del pueblo de Bergero á favor de quien se halla expedido un libramiento por la intervención militar de este distrito de la gratificación que como cumplido del ejército correspondió á un hijo del mismo llamado Juan, sin que hasta la fecha se haya presentado á retirarle, los Alcaldes de esta provincia y de fuera de ella en que resida el interesado, le harán comprender la necesidad que hay para que se presente en dicha intervención militar con el indicado fin.

Valladolid 2 de Octubre de 1869.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.919.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Juez de paz de Sanguillo de Alcázar de esta provincia me dice lo siguiente:

Tengo el honor de participar á V. S. que en virtud del fallecimiento de María Rubio, de esta vecindad, me constituí en la casa mortuoria acom-

pañado de dos testigos y del Secretario de este Juzgado y habiendo ordenado á Venancio Cabero, viudo de la expresada María, que pusiese de manifiesto todas las alhajas, papeles y demás que resultasen en la casa, manifestó unos documentos que se encontró en el camino de Ciria, los cuales son los siguientes:

Una información posesoria aprobada por el registro de la propiedad, perteneciente á D. Pedro Siglers y Revuelta, vecino de Valladolid, comprendida en la cantidad de tres mil quinientos ochenta y ocho escudos, quinientas treinta y tres milésimas.

Una copia del pliego de condiciones para subastar las fincas que en la dicha información posesoria se espresan, y un pagaré á la orden de D. Pedro Siglers y Revuelta, vecino de Valladolid, de la cantidad de ciento cincuenta y siete escudos y quinientas milésimas pagaderos en 1.º de Octubre de este año, expedido por D. Francisco Blasco, vecino de Ciria y firmado ante los testigos D. Leon Moñino y Miguel Antonio Hernandez, vecinos de dicho Ciria.

Lo que tengo la satisfacción de participar á V. S. á fin de que si lo estima oportuno se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho puedan reclamar lo que les corresponda.

Valladolid 2 de Octubre de 1869.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 9.924.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden en la provincia de Valladolid, para el presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo, órdenes de 1.º de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en las contrataciones.

Los trozos que se subastan, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios, son los que se expresan á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será del uno por ciento de los presupuestos de los trozos á que se refieren las proposiciones.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulte dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de diez escudos.

Valladolid 2 de Octubre de 1869.—
José Gomez Diez.

Modelo de proposición.

D. N. N. ... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, su fecha 2 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CARRETERAS.	TROZO.	OBJETO.	PRESUPUESTO.	
			Esc.s	Mil.s
De Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrades.	Unico.	Conservacion.	2.198	800
De Madrid á la Coruña.	Siete.	Id.	4.762	725
De Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrades y Benafarces.	Unico.	Id.	2.684	675
De Valladolid á Soria.	Cuatro.	Id.	2.964	125
De Castrogonzalo á Palencia.	Unico.	Id.	4.176	396
De Medina de Rioseco á Villasarracinos por Villalon y Villada.	Id.	Id.	2.558	980
De Adanero á Gijon.	Id.	Id.	8.191	736
De Valladolid á Salamanca.	Id.	Id.	3.231	845

NUM. 9.925.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la AUDIENCIA DE VALLADOLID

S. E. el Tribunal pleno de esta Audiencia, en acuerdo de 20 del actual ha nombrado al que suscribe Secretario de Gobierno archivero del mismo.

Lo que de órden de S. E. el referido Tribunal se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia, auxiliares y demás subalternos del órden judicial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1869.
=El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

TERCERA SECCION.

NÚM. 9.930.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia, por vacante.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Alejandro Alonso, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega residente en Diciembre último en esta Villa y ausente hoy en punto ignorado para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa de oficio, sobre lesiones á Don Juan de Mata y otros, de este vecindario y desórden público, la noche del veintidos del mismo mes; apercibido que de no presentarse, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que hay lugar.

La Bañeza á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Ferrero Santos.—De su órden, Mateo Mauricio Fernandez.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago de gastos y costas

ocasionadas en un pleito á instancia de D. Francisco Miguel Perillan, se vende judicialmente un edificio en construccion y solar, situado fuera del Portillo de la Merced de esta capital, lindante con huerta de los Capellanes de Santiago: con la carretera de Segovia y otros notorios, el cual comprende una superficie de seiscientos treinta metros, y ha sido retasado en la cantidad de mil doscientos ochenta escudos. El remate tendrá lugar el dia veinte del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta misma ciudad. Lo que se hace notorio para los que gusten interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que á virtud de ejecucion promovida por D. Manuel Rodriguez Moya, de esta vecindad, contra Vicente Bermejo Gusano, vecino de Zaratan, sobre pago de doscientos veinte escudos, se vende en pública subasta que se verificará el dia treinta del actual á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, una casa, sita en el casco de Zaratan, calle de Artistas, número once, linda por la derecha en ella entrando con colgadizo y corral de Felipe Alvarez, por la izquierda con casa de Isidoro Alvarez, y por la parte accesoria con terreno que circunda la Iglesia; mide noventa y seis metros y cincuenta y seis centímetros superficiales: consta de planta natural con parte mitad subterranea con cocedera, pila y bodega, y en esta una cuba de roble con arcos de hierro; de planta principal, pajar y solana. Ha sido valuada en mil cuatrocientos sesenta y cuatro escudos tipo para la subasta; advir-

tiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 9.926.

D. Ramon Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta dicha villa en el año pasado de mil ochocientos sesenta y cinco, por Juan Soria, vecino de ella, en testimonio del Escribano que fué de la misma D. Lino Lorenzo Villavedon, se sustanció incidente de pobreza con audiencia de D. Hipólito Casado, Presbítero, y Miguel de la Rosa, sus vecinos, como testamentarios de Micaela Martin, en cuyo incidente recayó el siguiente

Auto.

En la villa de Medina del Campo, á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza propuesto por Juan Soria, vecino de esta villa, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que Juan Soria propuso en este Juzgado demanda sobre rescision de un contrato contra D. Hipólito Casado, Presbítero, y Miguel de la Rosa, vecinos tambien de esta villa, y por medio de un otrosí solicitó el Soria se le ayudase y defendiese en concepto de pobre:

Resultando: que conferido traslado del incidente de pobreza á los demandados por el término legal, no le evacuaron, por lo que les fué acusada la oportuna rebeldía, que fué estimada y hecha saber en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando: que por la falta de comparecencia de los demandados, fueron estos declarados rebeldes, y se han entendido las actuaciones á ellos referentes, con los extrados de este Juzgado:

Resultando: que recibido el incidente á prueba el Juan Soria, ha practicado la que á su derecho creyó conveniente y de la cual consta que solo posee una pequeña casa, y que ejerce el oficio de albañilería; por cuyos dos conceptos paga de contribucion anual noventa y tres reales y veinte céntimos, segun resulta de la certificación del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, obrante en autos:

Fallo: que debía declarar y declaro á Juan Soria pobre en sentido legal y comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y con opcion á disfrutar los beneficios que concede el artículo ciento

ochenta y uno de la misma ley, mandando se inserte esta providencia en el *Boletin oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley.

Así por este auto con fuerza definitiva, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Pascual Alonso.—ante mí: Lino Lorenzo de Villavedon.

El auto inserto, corresponde á la letra con el que lo está en dicho incidente, de que doy fé y á que me remito, el cual se halla en mi poder á consecuencia del fallecimiento del D. Lino.

Y para que conste en virtud de su mandado por el Juzgado, pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 540 fanegas.

Precio medio. . . 4,278 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Ayuntamiento Constitucional de la Seca.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el referido mes por la espresada Corporacion que forma el infrascrito Secretario de la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Decreto de Ley Municipal vigente, á fin de que por dicho Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 2.

BONOS DEL TESORO.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se ordena haberse negado por S. A. el Regente del Reino la autorizacion solicitada por este Ayuntamiento para enagenar diez mil escudos en bonos del Tesoro por la tercera parte del ochena por ciento de los bienes enagenados á los Propios de esta villa.

Dia 6.

BIENES DE PROPIOS.

Se dió cuenta de una solicitud de José Alvarez, de este domicilio, haciendo la proposicion de cincuenta escudos por el arriendo del cuarto del aceite por el resto del corriente año, la cual fué tomada en consideracion.

Dia 9.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Se acordó por la corporacion, que atendiendo á los méritos y adhesion á las instituciones vigentes del actual Secretario de la Excm. Diputacion provincial D. Juan Callejo Madrigal, se eleve una atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se digne comprenderle en la terna que ha de formar para el nombramiento definitivo de Secretario de dicha Excm. Diputacion provincial.

Dia 13.

BIENES DE PROPIOS.

Dada cuenta de una exposicion presentada por José Alvarez Vicente, haciendo la proposicion de treinta y nueve escudos al arriendo del cuarto del tocino que aun se halla por arrendar por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, se acordó su admision.

Dia 16.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Tambien se dió cuenta en este dia de la aprobacion prestada por la Excelentísima Diputacion provincial á los espedientes de subasta de los arriendos del arbitrio de veinticuatro milésimas de escudo en cada cántara de mosto, vino, vinagre y aguardiente que salgan de esta poblacion en el corriente año económico, y al del uso voluntario de pesos y medidas mayores y menores que para el tráfico tiene este Ayuntamiento.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Igualmente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Vice-presidente de la Excm. Diputacion provincial en la que se sirve manifestar que la propia Diputacion ha desestimado la pretension de D. Manuel Vello Bayon y Consortes, para que no se declarase obligatorio el arbitrio de veinticuatro milésimas de escudo por cada cántara de vino, mosto y demás.

ADMINISTRACION LOCAL.

Fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto de las sesiones y acuerdos mas importantes tomados por el mismo en el mes de Julio último.

Dia 20.

IMPUESTO PERSONAL.

Se dió cuenta de la Instruccion provincial para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal acordándose su puntual y exacto cumplimiento.

INTERESES DEL PRODUCTO DE LOS BIENES DE PROPIOS ENAGENADOS.

Tambien se acordó: que en atencion á la falta de fondos que experimenta este Ayuntamiento por lo que se vé en descubierto de las perentorias obligaciones que contra si tiene y que diariamente se le están exigiendo por sus acreedores, en virtud de las cuales y por lo que toca á los intereses correspondientes á las láminas que aun no se han espedido á este Ayuntamiento por las dos terceras partes del ochenta por ciento de los bienes de propios enagenados asi como tambien por los intereses de los bonos en que se ha convertido la tercera parte del referido ochenta por ciento, ya se elevaron las correspondientes exposiciones á los Excmos. Sres. Directores generales de la Deuda pública y de la Caja ge-

neral de Depósitos, se reclame igualmente los intereses devengados por las láminas que existen ya en poder de este municipio correspondiente al segundo semestre del último año económico.

Dia 23.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Dada cuenta de una solicitud de D. Julian Ampudia Bayon y Consortes, pidiendo una certificacion de las cantidades ingresadas en el fondo municipal desde primero de Abril último, fué desestimada.

Dia 25.

FESTIVIDADES PÚBLICAS.

Se acordó la celebracion de dos corridas de novillos en los dias cinco y seis del entrante mes de Setiembre.

IMPUESTO PERSONAL.

Tambien se dió cuenta de una circular de la Administracion económica de la provincia de veintitres del corriente publicada en el *Boletín oficial* del veinticuatro, número 173, referente al cumplimiento de la Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, se acordó se celebre sesion extraordinaria despues de la ordinaria en el Viérnes próximo veintisiete á fin de dar en ella el referido cumplimiento á cuanto se ordena.

Dia 27.

IMPUESTO PERSONAL, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA REPARTIDORA.

En este dia despues de cumplir con cuanto ordena la Instruccion provisional para el establecimiento del Impuesto personal y circular de la Administracion económica de esta provincia de veintitres del corriente inserta en el *Boletín oficial* del dia veinticuatro número 173, quedó nombrada la Junta repartidora del referido impuesto asociada al Ayuntamiento.

La Seca 15 de Setiembre de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoina.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Valentin Bayon.

NUM. 9.916.

Maestranza de Artillería.

Junta económica.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta económica de dicha maestranza en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 26 de Agosto último para adquirir:

		Escudos.	Milésimas.	
6000	Kilógramos de cuero negro á.	1	600	Kilógramo.
1700	Id. id. color avellana á.	2	"	"
657	Id. becerro id. id. á.	3	700	"
600	Id. piel de macho cabrío á.	3	900	"
650	Badanas abecerradas colar avellana. . .	1	600	Badana.
600	Kilógramos cueros blancos encebados á	1	600	Kilógramo.
300	Id. cerradas de suela para correas de máquina.	1	800	"

Se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 2 de Noviembre próximo.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que ascienda segun el tipo de la proposicion.

El pliego de condiciones y las muestras estarán de manifiesto en el establecimiento expresado todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 27 de Setiembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta.—El Oficial primero graduado, segundo Secretario, Aristides Saenz de Urraca.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en subasta con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 6000 kilógramos de cuero negro etc. etc., se compromete á verificar la entrega al precio de (por letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.